Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00548717.

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R005-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Secretaría Ejecutiva.**

La Paz, B.C.S. a 16 de enero de 2018.

Resolución por la que se **confirma la inexistencia** de la documentación consistente en el Convenio de Coalición celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Proceso 2001–2002, requerida mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 00548717.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SE	Secretaría Ejecutiva (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales el Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Baja California Sur.
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 19 de diciembre de 2017 se recibió la solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, con número de folio 00548717, relativa a los Convenios de Coalición de los Procesos Electorales Locales llevados a cabo en el periodo comprendido del año 2000 al 2015.

1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C225-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la SE proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Clasificación de información. Mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0015-2018] de fecha 03 de enero de 2018, la SE solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

1.4 Aprobación de clasificación de la información. En sesión extraordinaria de fecha 08 de enero de 2018 este Comité aprobó por unanimidad la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R003-2018 misma que confirma la clasificación de información en comento, para los efectos legales a que hubiese lugar.

1.5 Notificación al órgano responsable. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C013-2018], la Unidad de Transparencia notificó inmediatamente a la SE la Resolución citada en el antecedente 1.4.

1.6 Entrega parcial de la documentación a la Unidad de Transparencia y solicitud de ampliación del plazo. Mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0078-2018] de fecha 08 de enero de 2018, la SE remitió a la Unidad de Transparencia, parte de la documentación requerida mediante correo electrónico para ser entregada al solicitante. Así mismo, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta al peticionario, toda vez que de la búsqueda que ha llevado a cabo no ha sido posible encontrar a la fecha, los Convenios de Coalición correspondientes al Proceso Local Electoral 2001-2002.

1.7 Ampliación del plazo. Con fecha 09 de enero de 2018, la CTAISPE aprobó mediante Resolución IEEBCS-CTAISPE-R004-2018 la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida vía INFOMEX, con número de folio 00548717.

1.8 Notificación al órgano responsable. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C017-2018], la Unidad de Transparencia notificó inmediatamente a la SE la Resolución citada en el antecedente 1.7.

1.9 Entrega parcial de la documentación al solicitante. Mediante oficio IEEBCS-DTAISPE-002-2018 de fecha 09 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia informó al solicitante sobre lo referente a la documentación requerida en la solicitud con número de folio 00548717, relativa a los Convenios de Coalición de los Procesos Electorales Locales llevados a cabo en el periodo comprendido del año 2000 al 2015, especificando la información correspondiente a los Procesos Locales Electorales de los años 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015, señalando los convenios que fueron susceptibles de clasificación de información mediante la resolución referida en el antecedente 1.4, misma que se anexó en formato digital, así como los convenios que no tuvieron necesidad de realizar dicha clasificación; en esta tesitura, se le notificó de la resolución de ampliación de plazo, misma que se señala en el antecedente 1.7, la cual también se anexó en formato digital, toda vez que de la búsqueda que ha llevado a cabo el órgano responsable, no ha sido posible encontrar a la fecha los Convenios de Coalición correspondientes al Proceso Local Electoral 2001-2002. Dejando a salvo sus derechos para recibir respuesta oportuna a su solicitud, requiriéndole proporcionar un correo electrónico para hacerle llegar la información de referencia.

1.10 Solicitud de inexistencia. Mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0067-2018] de fecha 13 de enero de 2018, la SE solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la declaración de inexistencia de información para la cual se solicitó ampliación del plazo a que se refiere la presente resolución.

1.11 Remisión de proyecto de resolución de inexistencia. Mediante correo electrónico [IEEBCS-CTAISPE-C022-2018] de fecha 13 de enero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia

hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24, fracción I; 44, fracción II; 138, fracción 11; 139 de la LGTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 16; 29, fracción VIII; 134, fracción II de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Mediante Resolución IEEBCS-CTAISPE-R004-2018 de fecha 9 de enero del año en curso, se aprobó por parte de este Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a más tardar el día 16 siguiente, a la solicitud de acceso a la información folio 00548717 descrita en el antecedente 1.1, toda vez que de la búsqueda que la SE había llevado a cabo, no había sido posible encontrar en esa temporalidad los Convenios de Coalición correspondientes al Proceso Local Electoral 2001-2002.

Lo anterior, toda vez que de las diligencias realizadas por la SE, tales como la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en el archivo de oficina, en el archivo ubicado en la bodega institucional, así como en medios electrónicos, no había sido posible hasta dicha temporalidad encontrar la misma, por lo que fue necesario contar con un plazo más amplio para dar respuesta.

En consecuencia, se procedió por parte del personal del órgano responsable, a dar continuidad con la búsqueda exhaustiva de los Convenios de Coalición correspondientes al Proceso Local Electoral 2001-2002, los cuales se llevaron a cabo por parte de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo con la denominación "*Coalición Democrática y del Trabajo*", tanto para la elección de diputados como de miembros de ayuntamientos.

Derivado de lo anterior, se localizó copia fotostática del Convenio de Coalición celebrado por los citados institutos políticos, de fecha 15 de noviembre de 2001, para participar en la elección de miembros de ayuntamientos, convenio que será susceptible de ser sometido a la consideración de este Comité para la protección de datos personales mediante resolución que al respecto se emita para ello. En lo que corresponde al Convenio de Coalición celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Proceso 2001–2002, derivado de la búsqueda exhaustiva efectuada no fue posible su localización.

En virtud de lo expuesto, la SE declaró la inexistencia del Convenio de Coalición celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Proceso 2001–2002, pidiendo someter a la consideración de este Comité dicha determinación a efecto de que éste confirme, revoque o

modifique la mencionada declaratoria, por lo que resulta procedente que este órgano colegiado resuelva lo conducente en términos de lo señalado por el artículo 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

2.3 Inexistencia de la información

Para que se pueda confirmar la inexistencia de la información, tal y como lo señala el artículo 139 de la LGTAIP, se deberá ofrecer al solicitante los elementos mínimos que le permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma; presupuestos que a juicio de este Comité se cumplen, al contar con los siguientes elementos para considerar lo anterior:

Para el proceso 2001-2002, cuando se originó la documentación materia de la presente, el órgano responsable de su resguardo era la otrora Secretaría General del Instituto, el cual se ha ubicado en el mismo domicilio hasta la actualidad; la citada Secretaría General, tras la reforma Constitucional de 2014, se convierte en la SE. Por tal motivo, la información solicitada fue requerida a la Titular de la SE por ser esta última el órgano competente (servidor público responsable en la actualidad);

Respecto a lo anteriormente señalado, es de inferirse que la otrora Secretaría General no hizo la debida entrega de dicha información, documentada y archivada a la SE.

En ese orden de ideas, con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a la información de fecha 19 de diciembre de 2018, con número de folio 00548717, la SE procedió a realizar la correspondiente búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en el archivo de oficina, en el archivo ubicado en la bodega institucional, así como en medios electrónicos, encontrando parte de la información, la cual fue proporcionada a la Unidad de Transparencia el 8 de enero de 2018 (Búsqueda exhaustiva, circunstancia de modo, tiempo, lugar)

Asimismo y ante la imposibilidad para localizar la documentación pendiente, el órgano responsable solicitó ampliar el plazo para dar respuesta y continuar con la referida búsqueda, lo cual se aprobó mediante Resolución IEEBCS-CTAISPE-R004-2018, emitida el 9 de enero del año en curso por este Comité, a efecto de dar contestación a más tardar el 16 de los corrientes. (Continuidad a la búsqueda exhaustiva, anexo fotográfico);

CAJA 57
CAJA 30
CAJA 30

Después de realizada la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en el archivo de oficina, en el archivo ubicado en la bodega institucional, así como en medios electrónicos, se localizó copia fotostática del Convenio de Coalición celebrado por dichos institutos políticos, de fecha 15 de noviembre de 2001, para participar en la elección de miembros de ayuntamientos, convenio que será susceptible de ser sometido a la consideración de este Comité para la protección de datos personales mediante resolución que al respecto se emita para ello. En lo que corresponde al

Convenio de Coalición celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Proceso 2001–2002, derivado de la búsqueda exhaustiva efectuada no fue posible su localización.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **confirmar la inexistencia** de la documentación relativa al Convenio de Coalición celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Proceso 2001–2002, toda vez que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las mismas durante veinte días hábiles agotando el término legal de 15 días naturales y la ampliación de plazo para dar respuesta a que se refiere el artículo 135 de la LTAIPBCS.

Por lo expuesto anteriormente, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la determinación de declarar inexistente el Convenio de Coalición celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Proceso 2001–2002.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se determina procedente confirmar la inexistencia a que se refiere la presente resolución, en los términos expuestos en el Considerando 2.2.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

Tercero. Notifíquese por oficio la presente determinación a la SE.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante , en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 16 de enero de 2018.

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral y Presidente de la Comisión

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante

Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral integrante

Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico

IEE BCS
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL